

**ACUERDO AOG No. 032 de 2025**

(18 de diciembre de 2025)

"Por el cual se adopta la Política de Derechos de Autor en la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP"

EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ - JEP

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1957 de 2019 y el Acuerdo ASP No. 001 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 110 de la Ley 1957 de 2019, Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, dispone que esta Jurisdicción “*tendrá un Órgano de Gobierno cuyo objeto será el establecimiento de los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de la estrategia general de la Jurisdicción. De tal forma, se enfocará en la toma de decisiones de planeación, diseño y/o mejoramiento organizacional, definición de herramientas, lineamientos y criterios generales necesarios para el funcionamiento, así como la definición de políticas públicas que involucren a la jurisdicción*”.

Que el artículo 112 de la mencionada Ley Estatutaria establece como funciones de la Secretaría Ejecutiva: “*13) Proponer al Órgano de Gobierno las políticas, programas, normas y procedimientos para la administración del talento humano, seguridad del personal, gestión documental, gestión de la información, recursos físicos, tecnológicos y financieros de la JEP, así como asegurar su ejecución*”.

Que el artículo 61 de la Constitución Política estipula que “*El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley*”.

Que el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014 señala como sujetos obligados a “*Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital*”.

Que el párrafo del artículo 9 de la misma ley señala que “*los sujetos obligados deberán observar lo establecido por la estrategia de gobierno en línea, o la que haga sus veces, en cuanto a la publicación y divulgación de la información*”.

Que el artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 enlista la información que deberá ser publicada por los sujetos obligados, incluyendo “*El contenido de toda decisión y/o política que haya adoptado y afecte al público, junto con sus fundamentos y toda interpretación autorizada de ellas*” y señala que para su publicación “*se deberán observar los requisitos que establezca el Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces*”.

Continuación del AOG No. 032 de 2025

"Por el cual se adopta la Política de Derechos de Autor en la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-"

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió la Resolución 1519 de 2020¹, dentro de la cual establece que los sujetos obligados deberán adoptar sus sitios web bajo ciertos estándares y lineamientos, dentro de los que se encuentra la *"política de derechos de autor y/o autorización de uso de los datos y contenidos, en la cual, deberán incluir el alcance y limitaciones relacionados con el uso de datos, información, contenidos y códigos fuente producidos por los sujetos obligados"*².

Que en virtud de la normatividad citada, se hace necesario adoptar la Política de Derechos de Autor de la JEP, con el fin de establecer los lineamientos para el uso de las distintas obras que sean desarrolladas por la JEP o que la entidad deba emplear en el ejercicio de sus funciones, además de disponer unas buenas prácticas en materia de propiedad intelectual para los servidores, servidoras y contratistas de la JEP.

Que con la expedición del presente Acuerdo no se generan obligaciones adicionales al tesoro público y no se excede el monto global fijado en el presupuesto asignado a la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-.

Que el Órgano de Gobierno aprueba la suscripción del presente Acuerdo por parte del Presidente y del Secretario Ejecutivo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1.- Adoptar la Política de Derechos de Autor de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, la cual hace parte integral del presente Acuerdo.

Artículo 2.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 3.- El presente Acuerdo se publicará y divulgará a través de la página web de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días de diciembre de dos mil veinticinco (2025).



ALEJANDRO RAMELLI ARTEAGA
Presidente



CLAUDIA LILIANA ERAZO MALDONADO
*Subsecretaria Ejecutiva encargada de las
funciones del cargo de Secretario Ejecutivo*

¹ *"Por la cual se definen los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 del 2014 y se definen los requisitos materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos".*

² Apartado 2.3.3. de la Resolución 1519 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.





JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

POLÍTICA INSTITUCIONAL DE DERECHOS DE AUTOR

Contenido

1. Introducción
2. Términos y definiciones
3. Propósito y alcance de la política
4. Declaración de compromiso
5. Buenas prácticas en materia de derechos de autor
6. De las limitaciones y excepciones al derecho de autor
7. Responsables de la política
8. Destinatarios
9. Vigencia
10. Desarrollo de la política

1. Introducción.

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) es el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición (SIVJRNR), creado el 24 de noviembre de 2016 en el marco del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, mediante el Acto legislativo 01 de 2017. La JEP está sujeta a un régimen legal propio, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica; administra justicia de manera transitoria, independiente y autónoma y conoce de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de los delitos cometidos en el marco del conflicto armado antes del 1 de diciembre de 2016, con el fin de satisfacer los derechos de las víctimas a la justicia, ofrecerles verdad y contribuir a su reparación. Es un órgano judicial del orden nacional que no pertenece a la Rama Judicial del poder público y se encuentra separada orgánica y funcionalmente de la institucionalidad existente (Corte Constitucional. Sentencia C-674 de 2017).

Bajo esas condiciones, la JEP se constituye como una entidad pública del orden nacional a la cual le fue asignada la función de administrar justicia como lo señala la mencionada normatividad. De acuerdo con el artículo 228 constitucional, “*la administración de justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas...*”.

El artículo 61 de la Constitución Política prevé que el Estado “*protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley*”. La propiedad intelectual se divide en propiedad industrial, relativa al derecho exclusivo del que goza una persona física o jurídica sobre una invención, un diseño industrial o un signo distintivo y el derecho de autor que se refiere a los derechos que tienen los creadores sobre las obras artísticas o literarias³.

³ <https://minciencias.gov.co/glosario/propiedad-intelectual>.

La JEP ostenta la calidad de sujeto obligado a acogerse a la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional conforme lo señala la Ley 1712 de 2014⁴, que en el literal d de su artículo 5 establece:



"(...) Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados: (...) "d) Cualquier persona natural, jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública, respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función".

En consecuencia, la JEP se encuentra obligada a dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el principio de transparencia y acceso a la información, desarrollada principalmente en la Ley 1712 de 2014 y en la Resolución 1519 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Dentro de la información requerida, la mencionada resolución indica que los sujetos obligados deberán publicar en el pie de página o *footer*, los documentos aprobados que hagan referencia a las políticas de términos y condiciones; de privacidad y tratamiento de datos personales y de derechos de autor y/o autorización de uso sobre los contenidos.

Sin perjuicio de la norma aplicable, la adopción de esta política resulta necesaria para unificar los lineamientos internos de la entidad en relación con el manejo de documentos, fotografías, videos y demás obras que son protegidas por el derecho de autor.

Esta política busca proteger y dar un uso responsable a los materiales que produce la JEP, como textos, fotografías, videos, audios o ilustraciones, obras de producción intelectual tecnológica tales como software, algoritmos, modelos de inteligencia artificial, bases de datos, desarrollos informáticos, scripts, materiales digitales y demás activos tecnológicos protegidos por el derecho de autor. Al mismo tiempo, garantiza el reconocimiento de las personas que crean estas obras y define cómo pueden ser usadas dentro y fuera de la entidad. En otras palabras, se trata de cuidar lo que hacemos, asegurar que la información se comparta de manera respetuosa y transparente, y promover que los contenidos de la JEP sirvan para informar, enseñar y aportar a la construcción de memoria y paz en Colombia, también para asegurar la titularidad y el ejercicio de los derechos de la Entidad, y de quienes crean obras protegidas para la JEP.

2. Términos y definiciones:

Artista intérprete o ejecutante: el autor, locutor, narrador, declamador, cantante, bailarín, músico o cualquier otra que interprete o ejecute una obra literaria o artística.

Autor: Persona física (natural) que realiza la creación intelectual.

Base de datos: conjunto de obras, datos o elementos independientes organizados de manera sistemática o metódica y accesibles individualmente por medios electrónicos u otros. La protección por derecho de autor recae sobre la estructura, selección o disposición del contenido,

⁴ "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones".

siempre que constituyan una creación intelectual propia, sin perjuicio de los derechos que subsistan sobre los datos o elementos incorporados⁵.



Cesión de derechos patrimoniales: Contrato por medio del cual, el autor o titular de una obra, denominado cedente, transmite total o parcialmente sus derechos a otra persona, denominada cesionario, a cambio de una remuneración, o sin ella.

Derechos morales de autor: Son aquellos que protegen en vínculo personal entre el autor y su obra, son inalienables, inembargables, intransferibles e irrenunciables. El autor tiene derecho a reivindicar su paternidad en cualquier tiempo, a oponerse a toda modificación de su obra, a conservarla de forma inédita o anónima, a modificarla antes o después de su publicación y a retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización, aunque ella hubiere sido previamente autorizada.

Derechos patrimoniales de autor: son prerrogativas de naturaleza económico - patrimonial, con carácter exclusivo, que permiten a su titular controlar los distintos actos de explotación de que la obra puede ser objeto. Lo anterior implica que todo acto de explotación de la obra, amparado por un derecho patrimonial, deberá contar con la previa y expresa autorización del titular del derecho correspondiente, quien podrá señalar para tal efecto las condiciones onerosas o gratuitas que tenga a bien definir, en ejercicio de su autonomía privada.

Descripción de Programa: Una presentación completa de procedimientos en forma idónea, lo suficientemente detallada para determinar un conjunto de instrucciones que constituya el programa de computador correspondiente.

Editor: la persona natural o jurídica, responsable económica y legalmente de la edición de una obra que, por su cuenta o por contrato celebrado con el autor o autores de dicha obra, se compromete a reproducirla por la imprenta o por cualquier otro medio de reproducción y a propagarla.

Emisión o transmisión: la difusión por medio de ondas radioelectrónicas, de sonido o de sonidos sincronizados con imágenes.

Fonograma: la fijación, en soporte material, de los sonidos de una ejecución o de otros sonidos.

Licencia: es un acuerdo por el cual el titular de un derecho de propiedad intelectual autoriza, sin desprenderse de sus derechos, la utilización de su creación, bajo las condiciones de tiempo, modo y lugar establecidas en dicha licencia, a un licenciatario o usuario.

Material auxiliar o manual de uso: Todo material, distinto de un programa de computador o de una descripción de programa, creado para facilitar su comprensión o aplicación, como, por ejemplo, descripción de problemas e instrucciones para el usuario.

Obra: Se entiende como obra protegida por el derecho de autor todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y

⁵ Comunidad Andina. (1993). Decisión 351: Régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos. Comisión del Acuerdo de Cartagena. Disponible en: <https://www.comunidadandina.org/>

cualquiera que sea su destinación, tales como: los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, inclusive los videogramas; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas o las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de arte aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias y, en fin, toda producción del dominio científico, literario o artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer⁶.

Obra anónima: aquella en que no se menciona el nombre del autor, por voluntad del mismo, o por ser ignorado.

Obra cinematográfica: cinta de video y videograma; la fijación en soporte material, de sonidos sincronizados con imágenes o de imágenes sin sonido.

Obra colectiva: la que sea producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre.

Obra de diagramación y diseño editorial: Producto gráfico en el que se organiza visualmente contenido escrito y visual (textos, ilustraciones, fotografías, gráficos) en formatos impresos o digitales, como libros, revistas, informes o publicaciones institucionales. Su fin es facilitar la lectura y reforzar la identidad visual de la JEP.

Obra derivada: aquella que resulte de la adaptación, traducción, u otra transformación de una originaria, siempre que constituya una creación autónoma.

Obra en colaboración: la que sea producida, conjuntamente, por dos o más personas naturales cuyos aportes no puedan ser separados.

Obra fotográfica: Imagen capturada por medio de una cámara u otro dispositivo de registro visual, que refleja una escena, persona, objeto o evento. En el caso de la JEP, incluyen fotografías tomadas en diligencias, audiencias, actos institucionales o actividades de memoria.

Obra individual: la que sea producida por una sola persona natural.

Obra inédita: aquella en que no haya sido dada a conocer al público.

Obra originaria: aquella que es primitivamente creada.

Obra póstuma: aquella creación que no ha sido publicada o dada a conocer durante la vida de su autor, sino después de su fallecimiento.

Obra seudónima: aquella en que el autor se oculta bajo un seudónimo que no lo identifica.

⁶ Artículo 2 de la Ley 23 de 1982.

Organismo de radiodifusión: la empresa de radio o televisión que trasmite programas al público.



Obra sonora: Creación en formato de audio que puede incluir narraciones, entrevistas, música, efectos sonoros u otros recursos expresivos. En la JEP, pueden ser podcasts o grabaciones que buscan informar, educar, visibilizar casos y aportar a la construcción de memoria histórica.

Obra transmedia: Creación que combina diferentes medios y formatos (textos, videos, audios, gráficos, plataformas digitales) para contar una historia o transmitir un mensaje de manera complementaria.

Productor cinematográfico: la persona natural o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de la producción de la obra cinematográfica.

Productor de fonograma: la persona natural o jurídica que fija por primera vez los sonidos de una ejecución, u otro sonido.

Profesionales creativos en diseño, comunicación y realización audiovisual:
Se refiere a quienes participan en la creación de contenidos institucionales de la JEP, tales como camarógrafos, sonidistas, editores, presentadores, diseñadores gráficos y editoriales, ilustradores, infografistas, animadores, productores, guionistas y fotoperiodistas, entre otros.

Programa de computador (Software): La expresión de un conjunto organizado de instrucciones, en lenguaje natural o codificado, independientemente del medio en que se encuentre almacenado, cuyo fin es el de hacer que una máquina capaz de procesar información pueda indicar, realizar u obtener una función, una tarea o un resultado específico.

Publicación: la comunicación al público, por cualquier forma o sistema.

Registro de la obra: Es el registro que se tramita ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor con una finalidad exclusivamente declarativa y probatoria, bajo el cual se declara quién es el autor de una determinada obra y se comparte su contenido. También se realiza el registro de los actos y contratos que se refieran a las obras.

Retransmisión: la emisión simultánea de la transmisión de un organismo de radiodifusión por otro.

3. Propósito y alcance

Esta política plantea, como propósito central, promover el empleo de buenas prácticas en materia de propiedad intelectual al interior de la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de que todas las personas que se encuentren vinculadas laboral o contractualmente con la Jurisdicción adopten comportamientos respetuosos respecto de los derechos que les asisten, en virtud de la normativa nacional e internacional, a las personas que producen las respectivas obras que se emplearán en el marco de las funciones de la entidad.

Además, resulta necesario establecer lineamientos para el empleo de obras, que sean de titularidad de la JEP, por parte de terceras personas, sin perjuicio del debido reconocimiento de los derechos morales del(os) respectivo(s) autor(es).

Para público interno (servidores, servidoras, contratistas, pasantes y practicantes de la JEP):
La política tiene aplicación integral. Esto significa que regula de manera detallada cómo deben crearse, usarse, licenciarse y protegerse las obras producidas en el marco de sus funciones. Incluye las obligaciones frente al respeto de derechos morales y patrimoniales, las normas sobre uso de terceros y las buenas prácticas en diligencias públicas y reservadas.

Para la ciudadanía en general: La política se aplica en su versión simplificada y en lenguaje claro, que explica de manera breve qué materiales produce la JEP (textos, fotografías, videos, audios, piezas gráficas), cómo pueden ser usados libremente por cualquier persona, bajo el principio de máxima publicidad, y con la obligación de dar siempre crédito a la entidad (ejemplo: “Tomado del portal web de la JEP: <https://www.jep.gov.co>”).

4. Declaración de compromiso.

La Jurisdicción Especial para la Paz, mediante la presente política, se compromete a implementar y propiciar buenas prácticas en materia de derechos de autor que vayan en armonía con lo dispuesto en la normatividad nacional e internacional.

La Jurisdicción Especial para la Paz se compromete a cumplir cabalmente las normas nacionales e internacionales en materia de derechos de autor y, a través de la Secretaría Ejecutiva, a llevar a cabo las acciones necesarias para el debido cumplimiento de las buenas prácticas en materia de derechos de autor al interior de la JEP.

5. Buenas prácticas en materia de derechos de autor en la JEP.

Para hacer efectivos los compromisos que se establecen en la presente Política de Derechos de Autor, la JEP implementará las siguientes buenas prácticas:

5.1. Para el uso institucional de obras desarrolladas por servidores públicos y contratistas en el cumplimiento de sus funciones y/u obligaciones.

En el desarrollo de las funciones de los distintos servidores públicos de la JEP es normal que se generen productos que pueden ser considerados obras a la luz de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 23 de 1982. Esto incluye, además obras de producción intelectual tecnológica tales como software, algoritmos, modelos de inteligencia artificial, bases de datos, desarrollos informáticos, scripts, materiales digitales y demás activos tecnológicos protegidos por el derecho de autor.

Para ello, esta norma señala con claridad que las obras elaboradas por servidores públicos en el marco de sus funciones serán de propiedad de la entidad pública correspondiente, a saber:

*“Los derechos de autor sobre las obras creadas por empleados o funcionarios públicos, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de su cargo, serán de propiedad de la entidad pública correspondiente
(...)*

*Los derechos morales serán ejercidos por los autores, en cuanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de las entidades públicas afectadas*⁷.



En ese sentido, el titular de los derechos patrimoniales reconocidos por la ley será la entidad pública correspondiente, siempre salvaguardando los derechos morales del(os) respectivo(s) servidor(es) público(s) que las realizaron.

Por otra parte, lo propio ocurre en el marco de un contrato de prestación de servicios en el que la obra se desarrolle a partir del cumplimiento de sus obligaciones, así lo prevé el artículo 20 de la Ley 23 de 1982:

"ARTÍCULO 20.- Modificado por el art. 28, Ley 1450 de 2011. Cuando uno o varios autores, mediante contrato de servicios, elaboren una obra según plan señalado por persona natural o jurídica y por cuenta y riesgo de ésta, solo percibirán, en la ejecución de ese plan, los honorarios pactados en el respectivo contrato. Por este solo acto, se entiende que el autor o autores transfieren los derechos sobre la obra, pero conservarán las prerrogativas consagradas en el artículo 30 de la presente Ley, en sus literales a), y b)".

Por lo anterior, las obras que sean producidas por los servidores, servidoras y contratistas de la JEP, en el marco de sus funciones o el cumplimiento de sus obligaciones, se entenderán como de titularidad de la entidad y deberán respetarse los derechos morales de sus respectivos autores. Es decir, deberá indicarse quien es el autor(es) de la obra, recordando que siempre se trata de una persona natural.

Además, la JEP ostentará, por disposición de la ley, los derechos patrimoniales sobre la obra, en ese sentido, podrá divulgarla, publicarla y demás actos de disposición sobre la misma sin necesidad de contar el consentimiento del(os) autor(es), pues se trata de obras ejecutadas en el desarrollo de sus obligaciones y/o funciones legales, reglamentarias y/o contractuales, sin perjuicio del respeto debido a los derechos morales de autor.

5.2. Para el uso de terceros de obras desarrolladas por servidores públicos y contratistas en cumplimiento de sus obligaciones y/o funciones.

Como se indicó, las obras elaboradas por servidores, servidoras y/o contratistas de la JEP le pertenecen a la entidad, por lo cual deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- Para el caso de los documentos que se elaboren en el desarrollo de la Ley 1712 de 2014 o, en general, en el marco del principio de transparencia y acceso a la información pública, deberá entenderse que se trata de información pública, salvo que se presente alguna de las excepciones establecidas en la ley.
- Antes de revelar información que contenga datos personales deberá contarse con la autorización para su uso y tratamiento y deberá atenderse a los fines descritos en la Política de Tratamiento de Datos Personales de la JEP y a la Ley 1581 de 2012, además, deberán aplicarse las medidas necesarias para salvaguardar la privacidad, la intimidad,

⁷ Artículo 91 de la Ley 23 de 1982.

la seguridad de las personas involucradas (comparecientes, víctimas, servidores públicos, contratistas y terceros). Sin perjuicio de las excepciones legales, como su participación en las audiencias públicas que se realicen en la entidad.

- Cuando se publiquen obras desarrolladas por servidores públicos y contratistas en cumplimiento de sus funciones y/u obligaciones, la JEP cuenta con la libertad de restringir, como mejor le parezca, el uso y reproducción de la obra.
- El material producido y publicado por la JEP en sus canales oficiales (portal web, micrositios, redes sociales y demás medios electrónicos) se considera información pública de libre acceso, en los términos de la Ley 1712 de 2014. Dicho material podrá ser utilizado, reproducido y adaptado por cualquier persona, siempre que se reconozca expresamente la fuente, por ejemplo: “Tomado del portal web de la JEP: <https://www.jep.gov.co>”.

No obstante, cuando se trate de información sujeta a reserva legal o de contenidos que puedan afectar la dignidad, intimidad o seguridad de víctimas, comparecientes o terceros, la JEP podrá establecer limitaciones específicas de acceso, uso y difusión de dicho material, de acuerdo con la normatividad vigente.

- Cuando las obras sean publicadas en la página web de la entidad deberá incluirse la respectiva licencia de uso (o cualquier autorización para el empleo de derechos patrimoniales sobre la obra), cuando corresponda.

5.3. Para el uso institucional de obras creadas por autores externos.

La JEP en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales puede emplear obras creadas por autores externos, siempre y cuando cuenten con la autorización debida para su uso, se trate de obras pertenecientes al dominio público⁸ o resulte aplicable alguna de las excepciones previstas en el Capítulo III de la Ley 23 de 1982⁹, en la Decisión Andina 351 de 1993, en la Ley 1680 de 2013, en la Ley 1915 de 2018 o en las normas que las modifiquen o adicionen.

Es decir, su uso y difusión¹⁰ deberán estar mediados por una autorización previa del titular, ya sea una licencia o una cesión de derechos y estos actos de disposición sobre los derechos patrimoniales de autor deberán registrarse en la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

Por último, debe tenerse en cuenta que los derechos morales del autor sobre la obra son inalienables, inembargables, intransferibles e irrenunciables; razón por la cual siempre deberán respetarse en el marco de los actos jurídicos que se celebren en relación con las obras de autores externos.

⁸ Las obras que pertenecen al dominio público se encuentran descritas en el artículo 187 de la Ley 23 de 1982:

“ARTÍCULO 187.- Pertenecen al dominio público:

1. Las obras cuyo período de protección esté agotado;
2. Las obras folclóricas y tradicionales de autores desconocidos.
3. Las obras cuyos autores hayan renunciado a sus derechos, y
4. Las obras extranjeras que no gocen de protección en la República”.

⁹ Al respecto véanse los artículos 31 a 44 de la Ley 23 de 1982.

¹⁰ Y en general el empleo de la obra en cualquiera de los términos establecidos en el artículo 12 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 13 de la Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina de Naciones.

La JEP, cuando emplee obras artísticas de autores externos (como música, fotografía, pintura, audiovisuales u otras expresiones culturales), deberá contar con la autorización expresa de sus titulares, mediante licencias o cesiones de derechos que regulen su uso, reproducción, exhibición y difusión en canales institucionales, incluyendo transmisiones digitales. Dichas autorizaciones deberán respetar los derechos morales de los autores y se registrarán en la Dirección Nacional de Derechos de Autor cuando corresponda.

5.4. Para el tratamiento de obras colectivas.

Como se vio en el apartado de definiciones, las obras colectivas constituyen aquellas obras que fueron desarrolladas por un grupo de autores, bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordina, divulgue y publique bajo su nombre.

Para el caso de las obras colectivas, como ocurre con compilaciones de artículos académicos o libros que cuentan con múltiples autores y están bajo la dirección de la entidad, se debe tener especial cuidado en determinar las siguientes condiciones:

- Si la obra fue producida por servidores, servidoras y/o contratistas de la JEP bajo el desarrollo de sus obligaciones y/o funciones constitucionales, legales y/o contractuales; caso en el cual se aplicará lo previsto en los artículos 20 y 91 de la Ley 23 de 1982, respetando siempre los derechos morales de autor siempre que su ejercicio no afecte los derechos y obligaciones de la entidad¹¹. Este tipo de obras al realizarse bajo la orientación de la entidad, se insertan, por regla general, en las obligaciones y/o funciones de servidores y contratistas.
- Si se realiza una convocatoria abierta al público para la presentación de artículos académicos, fotografías, videos, ensayos y cualquier creación que se considere una obra a la luz de la normatividad vigente, con el fin de recopilar, seleccionar, publicar o cualquier otro acto de disposición¹² sobre la obra, deberá establecerse y delimitarse la respectiva cesión o licencia al momento de ingresar en la convocatoria y deberá cumplirse con el respectivo registro de los actos y/o contratos ante de la Dirección Nacional de Derechos de Autor¹³.
- En caso de que la obra colectiva involucre, de forma paralela, a servidores, servidoras y/o contratistas de la JEP en cumplimiento de sus obligaciones y/o funciones y a autores externos, deberá contarse con la debida autorización previa de estos últimos para su inclusión en la obra colectiva y el uso y reproducción de la obra.
- Para el uso de obras de personas externas a la entidad, se preferirá siempre que la obra cuente con el respectivo registro ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor para tener una garantía de la autoría de la obra. En su defecto, deberá establecerse en el acto jurídico que conceda la autorización, cesión o licencia para su uso, la manifestación

¹¹ Usualmente, su ejercicio se limita a los derechos consagrados en los literales a y b del artículo 30 de la Ley 23 de 1982, esto es, a reivindicar o solicitar que se indique la paternidad de su obra y a oponerse a su modificación cuando la obra se demerite o se pueda causar algún perjuicio al autor.

¹² Reproducción, traducción, adaptación, transformación y comunicación de la obra, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 13 de la Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina de Naciones.

¹³ Artículo 183 de la Ley 23 de 1982.

expresa de que la persona con la que se celebra ha sido autorizada o detenta los derechos patrimoniales que lo facultan para llevar a cabo el acto correspondiente.



5.5. Para el tratamiento de obras desarrolladas por servidores públicos y contratistas por fuera del cumplimiento de sus obligaciones y/o funciones.

En el evento en que servidores, servidoras o contratistas de la entidad desarrollen obras que no se enmarquen en el cumplimiento de sus obligaciones y/o funciones, como en el caso de artículos académicos; obras literarias, fotografías, videos ajenos a la labor misional de la entidad; obras en cumplimiento de un contrato ajeno a la JEP entre otras; para todos los fines legales, se les dará el mismo tratamiento que las obras creadas por autores externos.

5.6. Buenas prácticas comunes al derecho de autor.

- El derecho de autor concede dos tipos de derechos: morales y patrimoniales. Estos últimos son esencialmente transferibles.
- Siempre deberán respetarse los derechos morales que se encuentran en cabeza del(os) autor(es) de la obra.
- Los derechos morales (relativos a la paternidad sobre la obra) son inalienables, inembargables, intransferibles e irrenunciables.
- La JEP ostenta la titularidad de las obras que hayan sido realizadas por sus servidores, servidoras y contratistas en el cumplimiento de sus obligaciones y/o funciones. Por lo cual, únicamente deberá respetar los derechos morales del(os) autor(es) (persona natural) que los desarrollaron, en cuanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de la entidad, de acuerdo con la normatividad vigente¹⁴.
- Para la disposición de las obras en que la JEP sea la titular los derechos patrimoniales, se cuenta con la libertad para determinar el alcance que se le dará al público general, siempre que no se trate de información pública conforme con lo indicado en la Ley 1712 de 2014.
- En los casos en los que la JEP no sea la titular de los derechos patrimoniales, se requiere autorización previa del autor para el uso de los derechos patrimoniales sobre la misma.
- Los actos jurídicos celebrados respecto de la enajenación de derechos patrimoniales de autor deberán constar por escrito y ser registrados en la respectiva oficina de la Dirección Nacional de Derechos de Autor. Esta obligación deberá contemplarse en los contratos, convenios y actos jurídicos unilaterales¹⁵ que incluyan alguna transferencia de este tipo de derechos.
- Para el uso de obras de personas externas a la entidad, se preferirá siempre que la obra cuente con el respectivo registro ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor para

¹⁴ Al respecto véase los artículos 20, 30 y 91 de la Ley 23 de 1982.

¹⁵ Relacionado con las licencias de uso que pueden ser adoptadas unilateralmente por los autores y por la JEP (en los eventos en que sea titular de los derechos patrimoniales).

- tener una garantía de la autoría de la obra. En su defecto, deberá establecerse en el acto jurídico que conceda la autorización, cesión o licencia para su uso, la manifestación expresa de que la persona con la que se celebra ha sido autorizada o detenta los derechos patrimoniales que lo facultan para llevar a cabo el acto correspondiente.



5.7. Uso responsable de licencias abiertas y adquiridas en la JEP

- Todo software, contenido digital, modelo de inteligencia artificial, base de datos o material tecnológico utilizado o desarrollado por la JEP debe contar con una licencia clara y válida que regule su uso, distribución, modificación y publicación, ya sea bajo un esquema de licenciamiento abierto (open source/open data) o adquirido (licencia comercial o propietaria).
- El uso de software o contenidos bajo licencia adquirida debe cumplir estrictamente con los términos contractuales y las restricciones de uso, número de usuarios, instalaciones y vigencia.
- Se debe evitar la instalación, copia o distribución no autorizada de software o contenidos protegidos por licencias comerciales.

6. De las limitaciones y excepciones al derecho de autor.

El Capítulo III de la Ley 23 de 1982, el Capítulo IV de la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones, el artículo 12 la Ley 1680 de 2013 y la Ley 1915 de 2019 establecen las limitaciones y excepciones al derecho de autor, señalando que será lícito realizar, sin autorización expresa del autor y sin pago de ninguna remuneración, entre otros, los siguientes actos:

1. Citar en una obra otras obras publicadas, siempre y cuando se indique la fuente y nombre del autor.
2. Usar obras literarias o artísticas para la enseñanza, siempre que se haga conforme con los usos honrados y no se emplee para la venta u otra transacción a título oneroso, con la obligación de indicar el nombre del autor y el título de obra.
3. Reproducir fotografías, videos, comentarios y cualquier otro material relativo a hechos o sucesos que hayan sido públicamente difundidos en prensa. Siempre que se realice con fines informativos, pedagógicos o de memoria y se indique la fuente respectiva.
4. Pueden publicarse en la prensa periódica, por la radiodifusión o por la televisión, con carácter de noticias de actualidad, sin necesidad de autorización alguna, los discursos pronunciados o leídos en asambleas deliberantes, en los debates judiciales o en las que se promuevan ante otras autoridades públicas, o cualquier conferencia, discurso, sermón u otra obra similar, pronunciada en público, siempre que se trate de obras cuya propiedad no haya sido previa y expresamente reservada.
5. Reproducir en forma individual, una obra para una biblioteca o archivo cuyas actividades no tengan directa o indirectamente fines de lucro, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente de la biblioteca o archivo, y dicha reproducción se realice con los siguientes fines: 1) Preservar el ejemplar y sustituirlo en

caso de extravío, destrucción o inutilización; o, 2) Sustituir, en la colección permanente de otra biblioteca o archivo, un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado.

6. Reproducir por medio de pinturas, dibujos, fotografías o películas cinematográficas, las obras que estén colocadas de modo permanente en vías públicas, calles o plazas y distribuir y comunicar públicamente dichas reproducciones u obras. En lo que se refiere a las obras de arquitectura esta disposición solo es aplicable a su aspecto exterior.
7. Reproducir la Constitución, leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no esté prohibido
8. Reproducir obras protegidas o de fragmentos de ellas, en la medida que se estime necesaria por la autoridad competente, para su uso dentro de los procesos judiciales o por los órganos legislativos o administrativos del Estado.
9. Estas excepciones y limitaciones, que podrán ser reformadas o actualizadas¹⁶, deberán tenerse en cuenta para el desarrollo de las funciones de la JEP.

7. Responsables de la política.

La formulación de la presente política corresponde a la Secretaría Ejecutiva, su adopción compete al Órgano de Gobierno de la JEP y su cumplimiento recae en todos los servidores, servidoras, contratistas, judicantes y pasantes de todos los órganos y dependencias de la Jurisdicción.

8. Destinatarios.

La política está dirigida a servidoras, servidores, contratistas, pasantes, practicantes y auxiliares judiciales Ad-Honorem de todos los órganos (Magistratura, UIA y Secretaría Ejecutiva) de la Jurisdicción, así como a la ciudadanía en general.

9. Divulgación de la política.

La política será publicada en la página web de la entidad, en el módulo de transparencia, para el conocimiento y aplicación de los servidores, servidoras, contratistas de la JEP y de la ciudadanía en general. Su observancia y cumplimiento será supervisado por la Secretaría Ejecutiva en el marco de sus funciones.

10. Vigencia y actualización de la política.

La presente política entra en vigor a partir de la aprobación del Acuerdo de Órgano de Gobierno “por el cual se adopta la Política de Derechos de Autor en la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-”. Será revisada cada dos (2) años o antes si se presentan cambios normativos, institucionales o tecnológicos que lo requieran, a fin de mantener su vigencia, pertinencia y alineación con el marco legal nacional e internacional.

¹⁶ Artículo 17 de la Ley 1915 de 2018.